



Viceministerio de Minas

OFICIO No. 0118 - DVM - 2011

Quito a,

0 1 MAR. 2011

Señor DIEGO JAVIER CALISTO ARTETA Área minera "MOCORAL" código No. 182 Casilla Judicial Nº 2297.

De mi consideración:

En respuesta a la solicitud recibida en esta Dependencia Ministerial en la que adjunta la documentación pertinente tendiente a obtener la CALIFICACION DE PEQUEÑA MINERÍA.

Adjunto sírvase encontrar la **RESOLUCION DE PEQUEÑA MINERÍA**; la cual deberá protocolizarse como mínimo en cuatro ejemplares, en cualquier notaria del país e inscribirse en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero - Ibarra dentro del **término de 30 días**, contados a partir de la fecha de su notificación. Su inobservancia o incumplimiento será causal de invalidez del documento.

El valor de la inscripción de la Resolución en el registro Minero es de ciento veinte dólares (\$120,00), de acuerdo a la tabla de aranceles de los Registradores de la Propiedad, que deberá ser depositado en la cuenta corriente del **Banco Pichincha No. 3471703304, sub línea 19.04.99 a nombre de la ARCOM.**

Por este valor se remitirán cuatro copias certificadas, por lo que si desea copias adicionales, tendrá que pagar el valor de catorce dólares (\$ 14) por cada copia de Escritura Protocolizada.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente

Abg. María A. Rivera F.

DELEGADA DEL VICEMINISTRO DE MINAS

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Acción	Nombre Completo	Sumilla	Dirección o Proceso	Fecha
Aprobado por	Ing. Jorge Espinosa	per	Subsecretario Nacional de Desarrollo	2011/02/28







R. DEL E.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES SUBSECRETARÍA NACIONAL DE DESARROLLO MINERO

RESOLUCIÓN No. 009- MRNNR-SNDM-2011

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- SUBSECRETARÍA NACIONAL DE DESARROLLO MINERO.- Quito, a veintiocho de febrero de 2011; a las 14H30.- VISTOS.- Para atender la Solicitud presentada por el Señor DIEGO JAVIER CALISTO ARTETA en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA., titular del área minera MOCORAL código 182; con el propósito de que se registre a su representada dentro del régimen de Pequeña Minería, se considera: PRIMERO.- Al amparo del Acuerdo Ministerial No. 0170 de 06 de abril de 2010, mediante el cual el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, delega al Viceministro de Minas para que ejerza las funciones contempladas en el artículo 7 de la Ley de Minería vigente, excepto las contempladas en los literales a), b), h), e), i); y el artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Minería, y en atención a la Delegación efectuada por el Viceministro de Minas; el 21 de enero de 2011, a las 15h30, la Delegada del Viceministro de Minas de la Regional Norte Zona 1 y 2, Abogada María Antonieta Rivera, avocó conocimiento de la solicitud presentada y formulada por la Señora el Señor DIEGO JAVIER CALISTO ARTETA. en la calidad antes invocada.- SEGUNDO.- El Ministerio de Recursos Naturales No Renovables mediante Acción de Personal No. 172091 de 8 de junio de 2010, acordó nombrar al Ingeniero Jorge Espinosa González, como Subsecretario Nacional de Desarrollo Minero.- TERCERO.- El artículo 49 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, menciona que la misión de la Subsecretaría Nacional de Desarrollo Minero, consiste en la coordinación de la ejecución de la política minera y el desarrollo del sector minero en el ámbito de la contratación minera, de la pequeña minería y minería artesanal. Esto en concordancia con el artículo 51 del mismo Estatuto Orgánico, indicando que el ámbito de acción y productos del proceso de Asistencia Técnica para Pequeña Minería y Minería Artesanal, en el literal e) es el de registro de pequeños mineros y mineros artesanales, teniendo como producto el reporte del registro de pequeños mineros y mineros artesanales. Por lo tanto, la competencia está radicada en la SUBSECRETARÍA NACIONAL DE DESARROLLO MINERO.- CUARTO.- Para resolver se considera: 1.- El inciso segundo del artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "...El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios". 2.- El inciso final del artículo 6 de la Ley de Minería dice: "...El Estado establecerá mecanismos de fomento, asistencia técnica, capacitación y de financiamiento para el desarrollo sustentable para la minería artesanal y pequeña minería".- 3.- El primer inciso del artículo 8 expresa: "La Agencia de Regulación y Control Minero, es el organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia,



Ministerio de Recursos Naturales No Renovables



auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos".- 4.- El artículo 140 de la indicada Ley expresa: "Para acceder a los derechos y beneficios que este capítulo confiere a los titulares de derechos mineros, estos deben registrar su condición de pequeños mineros, ante la autoridad administrativa minera del Ministerio Sectorial. El procedimiento y los requisitos de registro constarán en el reglamento de esta ley".- 5.-El artículo 133 Ibídem expresa: "Las cooperativas, asociaciones, condominios y microempresas dedicadas a realizar actividades mineras, gozan de los mismos derechos; tienen las mismas obligaciones que esta Ley establece para los titulares de derechos mineros y pueden asociarse y suscribir todo tipo de contratos mineros con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras".- 6.- El artículo 137 de la misma Ley dice: "A fin de impulsar el pleno empleo, eliminación del subempleo y del desempleo, y de fomentar la productividad y competitividad, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, el Estado mediante la delegación a la iniciativa privada, cooperativas y asociaciones de economía popular y solidaria, promoverá el desarrollo de la minería nacional bajo el régimen especial de pequeña minería, garantizando el derecho a realizar dicha actividad en forma individual y colectiva bajo principios de solidaridad y responsabilidad social".- 7.- El artículo 138 de la Ley de Minería señala: "Se considera pequeña minería a aquella que, en razón del área de las concesiones, volumen de procesamiento y producción, monto de inversiones y condiciones tecnológicas...".- 8.- El artículo 141 de la misma Ley establece: "Los concesionarios mineros que realicen actividades de pequeña minería deberán cumplir con las obligaciones de los concesionarios mineros contenidas en el Título IV de la presente ley. Los titulares de derechos en pequeña minería estarán sujetos al cumplimento de la normativa ambiental vigente y a la concurrencia y aprobación de los programas de capacitación promovidos por el Instituto Nacional de Investigación Geológica. Así mismo, establecerá sistemas de incentivos para la protección ambiental y generación de unidades productivas más eficientes".- 9.- El último inciso del artículo 14 del Reglamento General de la Ley de Minería expresa: "... Previo análisis de la documentación presentada y de no estar incurso en las inhabilidades establecidas en la Ley, con el informe favorable previo de la Agencia de Regulación y Control, el Ministerio Sectorial emitirá un certificado que acredite al solicitante, sea persona natural o jurídica la calidad de pequeño minero".- 10.- El artículo 4 del Reglamento de Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, indica: "Para los fines de este Reglamento, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable del Régimen especial de pequeña minería y minería artesanal." 11.- El artículo 7 del indicado Reglamento dice: "Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos cuyo objeto sea el desarrollo de actividades



Ministerio de Recursos Naturales No Renovables



mineras en este sector".- 12.- El artículo 26 del mencionado cuerpo adjetivo dice: "...El Estado fomentará el desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal, en tanto y cuanto las mismas se encuentren en condiciones de regularidad legal de manera que garantice condiciones técnicamente adecuadas. socialmente ambientalmente responsables. Para este propósito el Ministerio Sectorial desarrollará e implementará de manera participativa con los actores del sector el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal".-QUINTO .-, La Delegada del Viceministro de Minas de la Regional Norte Zona 1 y 2, Abogada María Antonieta Rivera con memorando No. 001 de 16 de febrero de 2011, señala que en virtud de la competencia atribuida por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables. recomienda a esta Subsecretaria la emisión de la resolución de calificación de pequeño minero.- SEXTO.- La Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Ibarra, mediante oficio ARCOM-I-CR-2011 -140 de 16 de febrero de 2011, remite el memorando No. 088-ARCOM-I-CR-SCM-2011 de 15 de febrero de 2011, mismo que contiene el Informe Favorable para que se continúe con el trámite de Registro de Pequeño Minero, referente a la concesión minera MOCORAL código 182. con la indicación que en la solicitud presentada no constan todos los requisitos observados en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley de Minería, esto es lo correspondiente a los literales f), g) y h); para lo que el titular minero se compromete a recibir la capacitación correspondiente el momento en que se encuentre en ejecución el Plan Nacional de Capacitación.- SEPTIMO.- Luego del estudio técnico efectuado por la ARCOM-IBARRA, respecto de la solicitud presentada por el Señor DIEGO JAVIER CALISTO ARTETA en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA., se deduce que sus antecedentes de hecho guardan conformidad con la aplicación de las normas y principios jurídicos en que se funda dicha solicitud y que en lo principal demuestran que la peticionaria mantuvo sus operaciones bajo la modalidad de pequeña minería a base de la aplicación del artículo 10 del Mandato Constituyente No. 6 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 321 de 22 de abril del 2008.- OCTAVO.- Sobre la base de las consideraciones antes expresadas para fines de la debida motivación y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos: 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 137,138,139,140 y 141 de la Ley de Minería, en relación con el artículo 14 del Reglamento General a la Ley de Minería y el artículo 52 del Reglamento de Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, así como con todas las normas constitucionales y legales invocadas en los considerandos de esta Resolución.-RESUELVE: 1.- Aceptar la solicitud antes formulada y presentada por el Señor DIEGO JAVIER CALISTO ARTETA en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA., a fin de que se la califique y registre como pequeña minera a dicha concesión: 2.- Calificar y registrar al área minera denominada MOCORAL código 182, dentro del régimen de pequeña minería, cuyo titular es la Compañía CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA., representada por el Señor DIEGO JAVIER CALISTO ARTETA en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía CEVALLOS CALISTO CIA. LTDA.- 3.- El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que emanan de esta





calificación y registro de pequeña minera están supeditados al cumplimiento estricto de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Minería, su Reglamento General, al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, al Reglamento de Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, al Reglamento de Seguridad Minera y las normas supletorias que se indican en el artículo 3 de la Ley de Minería.- 4.- Inscríbase la presente Resolución en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero-Ibarra, previo el pago de los derechos correspondientes.- 5.- Inscríbase esta Resolución en el Registro de Pequeños Mineros a cargo de esta Subsecretaria Nacional.- 6.- Desígnese Actuario al Doctor Víctor Recalde, funcionario del Viceministerio de Minas, quien encontrándose presente acepta el cargo y se compromete a desempeñarlo legalmente.- 7.- Notifíquese con el contenido de esta Resolución en el casillero judicial No. 2297 de la Corte Provincial de Quito.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Ing. Jorge Espinosa Gonzalez

SUBSECRETARIO NACIONAL DE DESARROLLO MINERO MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.